



RAD Nro. 70-001-40-03-004-2017-00778-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA:

Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el mandatario judicial de la parte ejecutante alude que una vez verificada la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se pudo corroborar que los depósitos consignados por SALUD TOTAL EPS y FAMISANAR EPS, se realizaron en debida forma, por cuanto se especificaron el numen del demandante, demandado, radicación del pleito, valores, así como los NIT de las partes, por lo que pide se haga entrega de esas sumas dinerarias así como los que llegaren posteriormente en los que se especifique el radicado del proceso hasta que se colme la suma dinerarias acordadas para finiquitar el proceso; así mismo le entero que por auto del dieciséis (16) de mayo de 2023, se requirió a SALUD TOTAL EPS y FAMISANAR EPS, con el propósito certificara si las sumas dinerarias habidas en la cuenta de Depósitos Judicial de este Despacho Judicial, pertenecen o no a este proceso, dado que no irradian el número de radicación del litigio y hasta este momento no se ha recibido contestación

Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de julio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Doce (12) Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el mandatario judicial de la parte ejecutante, en escrito antecedente esboza que luego de ser revisada la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia .S.A, se corroboró que los dineros consignados por SALUD TOTAL EPS y FAMISANAR EPS, fueron bien constituidos pues en ellos se informó el numen del demandante, demandado, valor, radicación del proceso, así como sus números de identificación, por lo que al estar bien constituidos se debe proceder con el pago en su favor con el propósito de poder solucionar el monto por el que fue acordada la transacción presentada en la data del nueve (9) de mayo de 2023, y así dar por terminada la causa.

En orden a resolver se tiene que en proveído del dieciséis (16) de mayo de 2023, este Despacho Judicial previo a dar trámite a la petición de transacción invocada por el Mandatario Judicial de la parte ejecutante de consuno con el Apoderado Judicial de la integrante de la parte ejecutada **CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.**, comoquiera que dicho acuerdo implica la entrega de dineros una vez consultados en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se detalla que los títulos judiciales que aparecen consignados no se encontraban constituidos en debida forma, por lo que dispuso requerir a los consigantes de dichos estipendios SALUD TOTAL EPS y FAMISANAR EPS, para que expidieran certificación acerca de si esos dineros fueron colocado en favor del presente pleito, pues se evidencia que carecen del número de radicación al cual van dirigido; para cumplir con esa obligación la Secretaria del Despacho expidió las comunicaciones No. 428 y 429 del veintiséis (26) de mayo de 2023, dirigidos a los Tesoreros Pagadores de las precitadas EPS, para que

brindaran certificación sobre lo requerido, sin que hasta este momento se haya recibido respuesta alguna por parte de dichas instituciones.

Ahora, en este estadio procesal pretende el jurista que representa los intereses de la parte ejecutante, se haga entrega de los depósitos judiciales consignados, sin que haya arribado las certificaciones requeridas, argumentando que de acuerdo a los anexos adosados con su escrito petitorio, referentes a unas impresiones al parecer de la base de dato del Banco Agrario que según sus dichos ofrecen certeza sobre lo pedido por esta Judicatura para proceder con la solución de los dineros retenidos; según él en dichos documentos se evidencia que SALUD TOTAL EPS y FAMISANAR EPS, al momento de efectuar las respectivas consignaciones de los emolumentos manifestaron el numen de las partes, sus identificaciones, valor del dinero, radicación del proceso; sin embargo, considera el Despacho que tales apreciaciones no con de recibos pues al ser escudriñados tales documentos efectivamente constan el número del depósito judicial, el valor, la cuenta de este Despacho, el nombre del demandante, el nombre del demandado y sus identificaciones, así como el numen e identificación del depositante, pero sigue careciendo del número de radicación del litigio, falencia que no permite completar los requisitos para que se pudiese efectuar su pago, en consecuencia se encuentran mal constituidos, por lo que ante esa carencia el Juzgado ordeno el requerimiento en la data del dieciséis (16) de mayo de 2023, y una vez más se hará tal labor, ello con el propósito de poder verificar la información que brinde certeza para proceder con la solución de los emolumentos requeridos para finiquitar el presente pleito por Transacción.

Recuérdeseles a los intervinientes que las sumas dinerarias pretendidas para poner fin a la causa son una cuantía alta, sobre la cual se ejerce un mayor control, inclusive de carácter interno, peor aun cuando posee alguna inconsistencia al ser depositadas, por lo que no es un capricho los requerimientos efectuados por este Operador Judicial a las Entidades Promotoras de Salud SALUD TOTAL EPS y FAMISANAR EPS, más bien es de carácter prudente y sensato para la situación acontecida, por lo que en ese entendido la petición deprecada por el Mandatario Judicial de la parte ejecutante se denegara por improcedente.

En contraposición se ordenará requerir por **segunda vez** los tesoreros pagadores de la EPS FAMISANAR y de SALUD TOTAL EPS, quienes al momento de constituir los títulos de depósitos judiciales, no indicaron, - como debían hacerlo-, el número único de identificación del proceso al cual debían quedar asociados, por lo que indefectiblemente se les requerirá para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirvan informar a este Despacho Judicial el número de radicación del proceso donde figura como ejecutante LUIS FELIPE RUIZ GENEY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.258.551, y a favor del cual constituyó todos y cada uno de los descuentos realizados desde el mes de diciembre del 2022, para FAMISANAR EPS; y desde el mes de marzo de 2023 para SALUD TOTAL EPS, sobre las sumas dinerarias que por concepto de créditos tenga o llegase a tener en su favor la integrante de la parte ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A., identificada con NIT 812.004.935-5, originados en los contratos de prestación de servicios médicos suscritos con las precitadas Entidades Promotoras de Salud,

debiendo a su vez indicar el número y fecha del Oficio en virtud del cual dio cumplimiento a la orden de embargo, así como el número que identifica cada depósito judicial y su valor.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la solicitud incoada por el Mandatario Judicial de la parte ejecutante consistente en ordenar el pago de diversos depósitos judiciales en su favor con los cuales se solucione las sumas dinerarias pactadas en el acuerdo de transacción presentado al interior de la presente Litis, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaria, requiérase POR SEGUNDA VEZ al Tesorero Pagador de la EPS FAMISANAR S.A.S., para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, envíe certificación en la que ratifique cuál es el número de radicación del proceso donde figura como parte ejecutante LUIS FELIPE RUIZ GENEY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.258.551, y a favor del cual constituyo todos y cada uno de los descuentos realizados desde el mes de diciembre del 2022, sobre las sumas dinerarias que por concepto de créditos tenga o llegase a tener en su favor la integrante de la parte ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A., identificada con NIT 812.004.935-5, originados en los contratos de prestación de servicios médicos suscritos con la EPS FAMISANAR, debiendo a su vez indicar el número y fecha del oficio en virtud del cual dio cumplimiento a la orden de embargo, así como el número y valor que identifica cada depósito judicial. **Oficiese.**

Títulos judiciales que se relacionan a continuación:

NÚMERO	FECHA	VALOR
463030000767351	26/12/2022	\$ 14.619.479,70
463030000771367	02/02/2023	\$ 3.919.442,08
463030000775067	28/02/2023	\$ 21.514.195,87
463030000779435	31/03/2023	\$ 4.801.440,02

Adviértase al Destinatario que es obligatorio dar respuesta a los requerimientos efectuados por las autoridades judiciales, dentro de los precisos términos indicados en este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaria, requiérase por SEGUNDA VEZ al Tesorero Pagador de SALUD TOTAL EPS, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, envíe certificación en la que ratifique cuál es el número de radicación del proceso donde figura como parte ejecutante LUIS FELIPE RUIZ GENEY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.258.551, y a favor del cual constituyo todos y cada uno de los descuentos realizados desde el mes de marzo de 2023, sobre las sumas dinerarias que por concepto de créditos tenga o llegase a tener en su favor la integrante de la parte ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A., identificada con NIT 812.004.935-5, originados en los contratos de prestación de servicios médicos suscritos con SALUD TOTAL EPS, debiendo a su vez indicar el número y fecha del oficio en virtud del

cual dio cumplimiento a la orden de embargo, así como el número y valor que identifica cada depósito judicial. **Oficiese.**

Títulos judiciales que se relacionan a continuación:

NÚMERO	FECHA	VALOR
463030000778727	30/03/2023	\$ 11.548.609,00
463030000778730	30/03/2023	\$ 17.628.040,00
463030000780827	25/04/2023	\$ 13.818.620,00
463030000780836	25/04/2023	\$ 17.484.205,00
463030000780837	25/04/2023	\$ 136.477,00
463030000784586	26/05/2023	\$ 12.986.196,00
463030000784587	26/05/2023	\$ 27.197,00
463030000784591	26/05/2023	\$ 13.105.734,00
463030000789115	29/06/2023	\$ 5.499.318,00

Adviértase al Destinatario que es obligatorio dar respuesta a los requerimientos efectuados por las autoridades judiciales, dentro de los precisos términos indicados en este proveído.

TERCERO: Recepcionada las contestaciones aludidas, en su oportunidad vuelva el Proceso al Despacho, para resolver lo propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174b5caf4a81a93812fbb8449a3278c7f4d53f82462b51f0226329d99af32567**

Documento generado en 12/07/2023 11:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>